



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL SÉPTIMO DEL PROVEÍDO DEL 31 DE JULIO DE 2019

INFORMA LA INICIACIÓN DE ACCIÓN DE GRUPO.

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE HACE SABER A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, SE ADELANTA ACCIÓN DE GRUPO BAJO EL RADICADO **54001333300720190003400**, INSTAURADO POR LOS SEÑORES LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS, EDISON RAMIRO NIÑO ALVAREZ, CARLOS ANTONIO RINCON ROJAS, HEYBER PEREZ SANCHEZ, HECTOR PEREZ VACCA, GRACIELA SANCHEZ, ANA YOLGUI URBINA ESTEBAN, LUIS HUMBERTO ESPINEL MEDINA, ARMANDO ARIZA CONTRERAS, IVAN SEPULVEDA RAMIREZ, LEONIDAS BASTO CERINZA, MARIA HILDA ORTEGA TORRES, MANUEL VICENTE BECERRA ANGARITA, LUIS EDUARDO ARDILA ARDILA, ALEYRA ROSA CAICEDO LOPEZ, ALIX MARÍA MACHUCA RODRIGUEZ, JESUS IVAN SOLANO GARCÍA, JESUS ARIZA ARDILA, MARTHA KARINA BACCA BAYONA, LUIS FERNANDO DUSSAN MANZANO Y CAROL CARDENAS BAUTISTA, EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

LO ANTERIOR, CON EL FIN DE INFORMAR A LAS PERSONAS QUE ESTEN INTERESADAS EN CONFORMAR EL GRUPO DE AFECTADOS CON EL HECHO LESIVO COMÚN EXPUESTO EN LA DEMANDA, CUYAS PRETENSIONES SON:

“ PRIMERA: Declare que la demandada ha incurrido en una falla del servicio por responsabilidad objetiva al efectuar un procedimiento irregular en la imposición de la “fotomulta” en donde no se identificó plenamente al infractor y se les impuso una resolución sanción a los propietarios de los automotores miembros del grupo afectado quienes tienen derecho a la reparación del daño causado.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SEGUNDA: Declare, en consecuencia, que la demandada es responsable extracontractualmente de los daños causados al grupo.

TERCERA: Condene a la demandada, que a título de daño emergente, le pague a los demandantes y a los miembros del grupo afectado las sumas correspondientes a lo pagado por el valor de la multa impuesta en la época de los hechos. Este monto deberá indexarse para el momento en que se verifique el pago.

CUARTA: Condene a la demandada, que a título de lucro cesante, le pague a los demandantes y a los miembros del grupo afectado los intereses legales (art. 2232 del C.C) sobre las sumas que no hayan lugar la reparación. Este interés se liquidará desde que se generó el daño frete al pago de lo no debido.

5. Condene a la demandada al pago de las costas del proceso. ”

SANDRA MILENA BINO ANGARITA
Secretaria

SMPA ©